



MCPB



**SOLICITA INFORMACIÓN A SARQUIS Y MEZA LIMITADA EN
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ROL D-035-2015**

RES. EX. N° 5/ROL D-035-2015

Santiago, 25 de octubre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-035-2015, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sarquis y Meza Limitada (en adelante "la titular"), Rol Único Tributario 77.804.580-7, titular de "Discoteque Nueva Cero", con domicilio en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por vulneración a la norma del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, al haberse obtenido un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), en horario nocturno, como resultado de la medición realizada con fecha 19 de octubre de 2014. Esta resolución fue notificada en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última, mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de agosto de 2015.

2. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4. Que, con fecha 07 de septiembre de 2015, doña Patricia Sarquis Ayala, representante legal de la titular, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo, a su entender, del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-035-2015.

5. Que, con fecha 21 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-035-2015, la entonces Fiscal Instructora del presente expediente sancionatorio, resolvió que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC propuesto por la titular, se debían incorporar las observaciones realizadas en la misma Resolución Exenta N° 2/Rol D-035-2015, otorgando al efecto, un plazo de 6 días hábiles contado desde la notificación de la resolución señalada para incorporar las referidas observaciones y presentar un nuevo PdC.

6. Que, con fecha 13 de octubre de 2015, doña Patricia Sarquis Ayala, presentó un PdC Refundido, en el cual se incorporaron las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Por lo mismo, con fecha 20 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-035-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por doña Patricia Sarquis Ayala, en representación de Sarquis y Meza Limitada. Sin perjuicio de ello, en el Resuelvo III de la antedicha resolución se realizaron correcciones de oficio al PdC de la titular, ordenándose la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones consignadas en dicho resuelvo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Por su parte, en el Resuelvo II de la misma, se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-035-2015, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el respectivo programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, doña Patricia Sarquis Ayala presentó un Programa de Cumplimiento refundido con las correcciones ordenadas por la Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-035-2015.

8. Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-035-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, tuvo por presentado el programa de cumplimiento refundido, y ordenó se derive el PdC a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”). De igual modo, tuvo por notificada la Res. Ex. N° 3/Rol D-035-2015, al día 02 de diciembre de 2015, fecha de presentación del PdC refundido, al inferirse su cabal conocimiento por la titular por la sola presentación realizada, al no constar en el expediente sancionatorio su notificación por carta certificada.

9. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 621/2015, de 04 de diciembre de 2015, se remitió a la División de Fiscalización el PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 3/Rol D-035-2015, de 20 de noviembre de 2015, para su análisis y fiscalización.

10. Que, una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, doña Patricia Sarquis Ayala, representante legal de la titular, procedió a reportar las mismas mediante el Informe Final presentado a esta Superintendencia con fecha 07 de enero de 2016. Luego de realizado el análisis de estos antecedentes remitidos por parte de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con fecha de 20 de julio de 2016, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento 'Sarquis y Meza – Discoteque Nueva Cero'", consignándose las acciones con los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una.

11. Que, en este sentido, es posible advertir, a propósito de la ejecución de las acciones del PdC y los medios de verificación acompañados para acreditarles, que respecto la acción N° 1 y consistente en la compra e instalación de equipos de sonidos para el local, la titular sólo entregó las facturas correspondientes a la compra de dichos instrumentos, sin adjuntar, como quedara comprometido, las fichas técnicas de estos equipos, así como los datos del profesional que los instaló. Por lo que, atendido lo dispuesto en el artículo 9 letra c) del D.S. N° 30/2012, no resulta posible concluir, con estos solos antecedentes, su instalación definitiva e idónea en el establecimiento infractor, siendo necesario otros antecedentes que permitan acreditar la ejecución satisfactoria de esta acción.

12. De igual manera, respecto de la acción N° 2, consistente en la instalación de planchas antirruidos en el espacio exterior destinado como área de fumadores, el titular acompañó únicamente las fichas técnicas de los paneles transparentes a utilizar, junto a un set de fotografías simples para acreditar su instalación, sin adjuntar, como quedara expresamente comprometido, las boletas o facturas que acrediten la adquisición de dichos paneles, así como fotografías fechadas para su verificación. Por lo mismo, y considerando lo dispuesto en el artículo 9 letra c) del D.S. N° 30/2012, no es posible concluir que la acción, en los términos comprometidos, haya sido ejecutada, al no constar fehacientemente la compra e instalación de los paneles comprometidos, ni su instalación definitiva.

13. Que, finalmente, se advierte que la metodología empleada por la titular en su informe final de medición de ruidos entregado en cumplimiento de la acción final obligatoria (acción N° 3), y que fuera elaborado por la empresa SIRacústica Limitada, no cumple con los requisitos técnicos dispuestos para estas mediciones por el D.S. N° 38/2011, específicamente con la norma de su artículo 16 letra b), al no respetarse el número de puntos de medición para las mediciones internas, entre otros errores identificados, por lo que no puede ser validada.

14. Que, en función de lo antes dicho, se ha estimado necesario requerir de información adicional a la titular, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la LO-SMA y el artículo 2 literal c) del D.S. N° 30/2012, la titular informe y acredite mediante medios de verificación idóneos, respecto de estas circunstancias.

RESUELVO:

I. SOLICITAR INFORMACIÓN A SARQUIS Y MEZA LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.804.580-7, a fin de complementar la información remitida en virtud del PDC aprobado, según se indicó en la presente resolución, en el siguiente sentido:

a) Informar y acreditar por medios de verificación idóneos, respecto de la implementación efectiva e idónea de los equipos de sonido adquiridos por la titular en cumplimiento de la acción N° 1 del PdC. En este sentido, se solicita al titular acompañar, a lo menos, fotografías fechadas y georreferenciadas de los equipos correctamente instalados en el establecimiento, así como documentos que acrediten la idoneidad de su instalación para el local, por parte de un profesional del área.

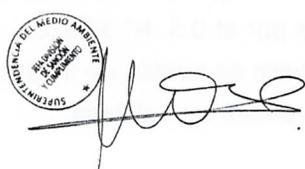
b) Informar y acreditar, por medios de verificación idóneos, respecto de la adquisición de los paneles o planchas antirruidos que fueron instalados en definitiva. Por lo mismo, se solicita al titular remitir boletas o facturas que acrediten la adquisición de dichos paneles o planchas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas de éstas instaladas en el patio del establecimiento.

c) Repetir la medición de los niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A), en los términos comprometidos en el PdC, y de acuerdo al procedimiento de medición establecido en el D.S. 38/2011, e informar a esta Superintendencia de sus resultados. En este sentido, el titular debe realizar la medición con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental¹ (a su respecto, ver <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>).

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sarquis y Meza Limitada, titular de Discoteque Nueva Cero, con domicilio en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.



Firmado digitalmente
por Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

¹ A su respecto, ver Resolución Exenta N° 986, de 19 de octubre de 2016, que Dicta Instrucción de Carácter General para la operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponible en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/tabla1/RESOL%20986%20SMA%202016.PDF>; y Resolución Exenta N° 1024, de 08 de septiembre de 2017, que Dicta Tercera Instrucción de Carácter General para la operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponible en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/tabla1/RESOL%201024%20SMA%202017.PDF>.



JCC/CME

Notificación:

- Representante legal de Sarquis y Meza Limitada, domiciliada en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

CC:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.